

## CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (UNCAC)

Además de las medidas preventivas, se tipifican los delitos de: i) soborno de funcionarios públicos nacionales, de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y en el sector privado ii) malversación de fondos o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público; iii) el tráfico de influencias, iv) el abuso de funciones, v) el enriquecimiento ilícito; vi) el blanqueo del producto del delito, vii) el encubrimiento; viii) la obstrucción de la justicia; ix) cualquier forma de participación, ya sea como cómplice, colaborador o instigador, en alguno de los delitos tipificados:

Artículo UNCAC	Definición
<b>Artículo 15. Soborno de funcionarios públicos nacionales.</b>	La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un o por un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.
<b>Artículo 16. Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas</b>	Cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública.
<b>Artículo 17. Malversación o peculado, apropiación</b>	Cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación

<b>indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público</b> <b>Artículo 18. Tráfico de influencias</b>	<p>indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades.</p> <p>La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un o por un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido.</p>
<b>Artículo 19. Abuso de funciones</b>	<p>Cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.</p>
<b>Artículo 20. Enriquecimiento ilícito</b>	<p>Cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.</p>
<b>Artículo 23. Blanqueo del producto del delito</b>	<p>La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.</p>

**Artículo 24.  
Encubrimiento**

Cuando se cometan intencionalmente tras la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados en la UNCAC pero sin haber participado en ellos, el encubrimiento o la retención continua de bienes a sabiendas de que dichos bienes son producto de cualesquiera de los delitos tipificados en la UNCAC.

**Artículo 25. Obstrucción  
de la justicia**

- a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio o a obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos en relación con la comisión de los delitos tipificados en la UNCAC
- b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos tipificados en la UNCAC.

Se establecen sanciones tales como la destitución, suspensión, reasignación, inhabilitación, embargo preventivo, incautación, decomiso; indemnización.

Se establecen reglas de cooperación, incluido el secreto bancario, la extradición, la asistencia judicial recíproca, la recuperación de activos y la asistencia técnica e intercambio de información.